

Convención Nacional Constituyente

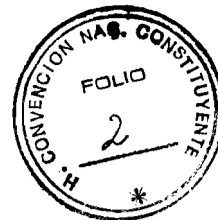
PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION

Artículo 1°.- Incorpórase al Capítulo nuevo de la Segunda Parte, nueva Sección Cuarta, de la Constitución Nacional, el siguiente artículo nuevo: "El Consejo Económico y Social será un organismo de carácter consultivo y de asesoramiento de los poderes políticos del Estado en materia económica y social. La ley establecerá su integración y las normas para su funcionamiento".

Artículo 2°.- De forma.

Santiago F. Llaver
Convencional Constituyente
U.C.R. - Mendoza

Juan F. Armagnague
Convencional Constituyente
U.C.R. - Mendoza



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

En 1986, el Consejo para la Consolidación de la Democracia dictaminó que el desarrollo institucional de la democracia reconoce dos vías. Por un lado, el incremento de la participación del ciudadano a través de mecanismos directos de intervención en la cosa pública y la institucionalización de la representación de las organizaciones intermedias y su articulación funcional con los grupos políticos. Por otro lado, la democratización de la sociedad, entendida como la ocupación, a través de formas democráticas, de nuevos espacios, hasta ahora dominados por organizaciones de tipo jerárquico o burocrático. Esta última vía del desarrollo democrático está directamente vinculada a la descentralización, desburocratización y eficiencia del aparato del Estado.

La historia política reciente de nuestro país y de América Latina se halla signada por la inestabilidad recurrente y creciente de sus instituciones gubernamentales. Esta realidad está determinada, es cierto, por la existencia de profundas contradicciones económicas y sociales no resueltas, pero a ella concurre, en forma no despreciable, la irrepresentatividad creciente de nuestra estructura institucional que, al no dar cabida adecuada a los diversos grupos sociales o de intereses de la sociedad, facilita el resquebrajamiento y captura del orden constitucional.

El ciudadano - en tanto cualidad política abstracta o cualidad social concreta - ha dejado de ser el sujeto políticamente relevante, para comenzar a serlo los grupos, las grandes organizaciones, las asociaciones, los sindicatos, los partidos. Comenzó a cobrar relevancia esa sociedad que está por debajo del Estado y por encima de los individuos: la sociedad civil, que es la sociedad de las reales y concretas relaciones económicas.

Junto a sus funciones tradicionales, el Estado ha asumido, por un lado, la responsabilidad del funcionamiento y crecimiento de la economía nacional, y por otro lado, la garantía de la estabilidad de una sociedad altamente dinámica



Convención Nacional Constituyente

y compleja, asegurando, sobre todo, las condiciones de la existencia individual, que ni el individuo ni la sociedad pueden asegurar por sí mismos.

Arribamos así a la distinción que se hace entre "sujetos jurídico-constitucionales" y "actores político-constitucionales". La titularidad del proceso del poder político está confiada constitucionalmente a los cuerpos o poderes instituidos por la propia Constitución, a los representantes políticos de la sociedad, de los que - doctrinariamente - se espera que, a través de sus decisiones, armonicen los intereses contrapuestos de los diversos grupos en beneficio común de la sociedad. Pero, desde que un interés se hace valer si está representado, es decir si tiene la capacidad real para hacerse presente en el centro de decisión, estos grupos y organizaciones - con reconocimiento normativo o no, según los países -, desde los llamados grupos de interés hasta los grupos de presión y factores de poder, en diversas medidas, influyen permanentemente en las decisiones políticas que toman los órganos de gobierno y, en consecuencia, en el proceso de poder, llegando a funcionar como detentadores oficiosos o invisibles del mismo.


A la vez que rescatamos la importancia que, para la toma de decisiones, tendrá la participación de los grupos, que suelen ser los mejores informados y con contacto directo con la realidad, también intentamos acotar debidamente su actuación a la labor consultiva.

Se trata de incorporar a la Constitución la participación institucional de los grupos intermedios y su articulación con los órganos de gobierno, estableciendo su carácter consultivo y sus funciones de asesoramiento de los poderes políticos del Estado, en materia económica y social, dejando librada a la ley su integración y normas de funcionamiento.

Este Proyecto está habilitado por el Art. 3 de la Ley 24.309: "Se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación. A tal efecto, la Convención Constituyente podrá: ... b) Incorporar un nuevo capítulo a la Primera Parte de la Constitución Nacional, con

Convención Nacional Constituyente

cuatro artículos ... En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas que son habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Constituyente ... L - Creación de un Consejo Económico y Social con carácter consultivo - Por habilitación de una artículo a incorporarse en la Segunda Parte, en el nuevo capítulo".


Juan F. Armagnac
Convencional
Mendoza